

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2023-00202-00**

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte demandante a través de su apoderada judicial allegó escrito en el que solicitó la expedición del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para proceder a la inscripción de la demanda.

Así mismo, indicó que pretende realizar de manera simultánea los dos (2) tramites, realizar el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada dentro del proceso 760013103001202300104-00 y a su vez realizar la inscripción de esta demanda que se tramita bajo el radicado 760013103019202300202-00 en el folio de matrícula identificada con No. 370-90108

El despacho se abstendrá a emitir el oficio, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento del numeral séptimo del auto que admitió la presente demanda.

En otro escrito, la parte actora allegó la constancia de la instalación de la valla, observa el despacho que si bien se incluyó en ella la información que señala el artículo 375 del CGP, lo cierto es que no se aportó fotografía que dé cuenta que fue instalada en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

Así pues, se requerirá a la parte actora para que aporte las respectivas fotografías.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora de expedir el oficio para la inscripción de la demanda, hasta tanto no se acredite el levantamiento de la anotación 07 en el certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-90108 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como fue señalado en el numeral SEPTIMO del auto que admitió la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías que acrediten que la valla de que trata el artículo 375 del CGP fue instalada en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8294adb66ce1550c3ad80ce22c05f1665e77319df58b355b5d8b3a06a60d1f**

Documento generado en 13/10/2023 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>